

Unidad II  
2.1 Clasificación de los  
Títulos de Crédito



1- Por la personalidad del emisor - puede ser público o privado.  
2- Por su ley que los rige: Pueden ser nominados o innominados.  
3- Por el derecho incorporado al título. - Corporativos o personales y obligacionales.  
4- Por su forma de emisión. Pueden ser singulares y seriales.

5- Por la sustantiva del documento - se dividen en principales y accesorios.  
6- Por su eficacia procesal pueden ser plenos o completos y limitados o incompletos.  
7- Por los efectos que causan pueden ser causales y concretos.  
8- Por la función económica del título pueden ser especulativos o de inversión.  
9- Por su ley de circulación.

## 2.2 Títulos Nominativos.



Art 23: Son títulos nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

Art 24: Cuando por expresarlo el título mismo, o prevenga la ley que lo exige, el título deba ser inscrito en un registro del emisor, no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo sino a quien figure como tal, en el documento y el registro.

Art 25: Los títulos nominativos se entenderán siempre extendidos a la orden, salvo inserción en su texto, o en el de un endoso, de las cláusulas "no a la orden" o "no negociable".

Artículo 26: Los títulos nominativos se transmiten por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

Art 27: La transmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio legal diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

Art 28: El que justifica que en un título nominativo negociable le ha sido transmitido por medio distinto del endoso, puede erigir al juez.



## 2.3 Títulos a la Orden.

Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favor de determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entrega misma del documento.

## 2.4 Títulos al portador.

Art 69: Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada.

Art 70: Los títulos al portador se transmiten por simple tradición.

Art 72: Los títulos al portador que contengan la obligación de pagar alguna suma de dinero, no serán puestos en circulación a menos que la ley lo establezca.

Art 73: Los títulos al portador sólo pueden ser reivindicados cuando su posesión se pierde por robo o estupro.

Art 74: Quien haya sufrido la pérdida o robo de un título al portador puede pedir que se notifique al emisor.

Art 75: Cuando un título al portador no este en condiciones de circular por haber sido destruido o multiplicado, el tenedor puede pedir su cancelación.

## 2.5 Medios de Transmision de Titulos nominativos

Art 26: Los titulos nominativos seran transmisibles por endoso y entrega del titulo mismo sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.

Art 27: La transmision del titulo nominativo por cesion ordinaria o por cualquier otro medio legal del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiere.

Art 28: El que justifique que un titulo nominativo negociable le ha sido transmitido por medio distinto del endoso, puede exigir al juez, haga constar la transmision en el documento mismo o en hoja adherida a el.

## 2.6 Transmisiones de títulos por Endoso

En endosario puede a su vez transmitir la propiedad a un nuevo endosatario y así sucesivamente.

En cambio, en el contrato de cesión de derechos que tiene por objeto un título de crédito, hay un cedente que es la persona que en un momento dado es el dueño del título.

## 2.7 Endoso, sus elementos y requisitos.

El endoso es la forma cambiaria típica de transferir la propiedad de un título de crédito nominativo.

Los requisitos legales del endoso son:

- 1- Nombre del endosatario.
- 2- La firma del endosante.
- 3- La clase de endoso.
- 4- Lugar y fecha.

En los elementos del endoso se encuentra el endosante: persona física que transmite un título de crédito con efectos pleno o limitado. El endosatario: Persona física a cuyo favor se endosa el título de crédito.

## 2.8 Endoso en blanco

El endoso en blanco es prácticamente un endoso al portador, puesto que el título lleva la firma del endosante y no el nombre del endosatario; es de quien lo posee y su propiedad se transmite mediante el traslado, surgiendo endoso al portador.

El documento endosado en blanco continúa bajo el régimen de los títulos a la orden, ya que al vencimiento del título, quien paga habrá de comprobar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor.

## 2.9 Endoso Parcial y condicionado.

El endoso condicional transfiere el título independiente de que se cumpla la condición. La condición no surte efecto respecto de los firmante y adquirentes que sean posteriores al endosatario.

El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se le da: bodega, se tendrá por no escrita. EL ENDOSO PARCIAL ES NULO.

## 2.10 Clase de Endoso.

**Endoso en Propiedad:**  
Es aquel que transmite la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes.

**Endoso en procuración, al cobro, u otra expresión equivalente:** Este endoso otorga al endosatario los derechos y obligaciones de un mandatario judicial.

**Endoso en garantía:**  
Dicho endoso tiene razón de ser, cuando se entregan títulos de crédito como resguardo de un crédito.

**Endoso por representante:**  
El supuesto se contempla en la fracción II del art 29 LGTOP, al exigirse la firma de la persona que suscribe al endoso a ruego en nombre del endosante.

**Endoso fiduciario:**  
Es aquel que adopta la forma en un endoso pleno (endoso en propiedad) o en blanco para fines de autorización al cobro o de garantía, y no de transmitir la propiedad.



## 2.11 Modalidades del Endoso

**Endoso en Retorno:**  
Figura jurídica o supuesto en el que después de circular un título de crédito por varias manos convierte al endosatario en titular del documento.

**Endoso sin Responsabilidad:**  
En este caso el endosante de un título de crédito, lo transmite en propiedad anotando la leyenda sin mi responsabilidad o alguna otra equivalente.

**Endoso efectuando por autoridad judicial:**  
Esto se puede llevar a cabo cuando se han legitimado algún procedimiento judicial y el titular del documento se niega a firmarlo.

**La transmisión por recibo:**  
Produce efectos de endoso sin responsabilidad, en este caso los títulos de crédito se transmiten por recibo de su valor anotado en el propio documento.